

2020-197
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Una vez surtido el trámite pertinente, mediante providencia de 30 de julio de 2021, se declaró en desacato a los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ IDENTIFICADA CON c.c. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS y el DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO identificado con C.C. 19.374.852 por presunto incumplimiento a fallo de Tutela de primera instancia de 21 de agosto de 2020 emanado de este Despacho, y adicionado en fallo de segunda instancia en su numeral tercero de la parte resolutive por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito mediante providencia adiada el 5 de octubre de 2020.

Ahora bien, mediante escrito aportado el pasado 3 de agosto, NUEVA EPS pone de presente que ya se dio total cumplimiento al fallo de tutela referenciado anteriormente, al llevarse a cabo entrega de crema antiescaras ordenada a favor de la señora RESURRECCION BARRERA.

En consecuencia, mediante providencia de 13 de agosto de 2021, se requirió a la parte accionante para que manifestara dentro de los 3 días siguientes, si persistían las causales que dieron origen al trámite incidental que se encuentra vigente en este Despacho.

Habida cuenta que no se cumplió al requerimiento ordenado por el Juzgado, por la parte actora, habiendo transcurrido el termino otorgado para ello, el Despacho considera que no le asiste un interés a la recurrente en dar continuidad a las diligencias.

Aunado a lo anterior, al evidenciarse un actuar de buena fe por parte de NUEVA EPS y la constancia de entrega del medicamento crema antiescaras a favor de la accionante, se concluye que en la actualidad los hechos presentados no alcanzan a configurar la existencia de DESACATO por parte de la accionada, de manera que, no es viable continuar con la imposición de sanciones por tales motivos, y por tanto, el Despacho resolverá levantar las medidas sancionatorias impuestas mediante auto de 30 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

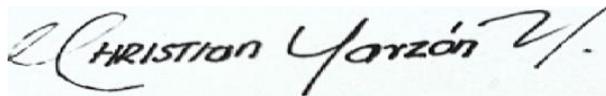
2020-197
INCIDENTE DE DESACATO
RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas sancionatorias impuestas mediante auto de 30 de julio de 2021, proferido por este Despacho a cargo de los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ IDENTIFICADA CON c.c. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS y el DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO identificado con C.C. 19.374.852, por carencia de objeto y comuníquese a las partes esta decisión por el medio más expedito.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **24 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 111 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria